



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los (PP) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Yanett Comparán.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 10 de abril del 2015, la C. Yanett Comparán ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01637**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Listado con los datos de contacto (e-mail y teléfono incluidos) de todos los candidatos que contendrán por un puesto de elección popular durante las elecciones del 7 de Junio del 2015, en formato excel

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 17 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que los datos de contacto (e-mail y teléfono incluidos) de todos los candidatos que contendrán por un puesto de elección popular durante las elecciones del 7 de Junio de 2015, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en razón de que no es un requisito de	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>la solicitud de registro de las candidaturas, la cual contiene los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.b) Lugar y fecha de nacimiento.c) Domicilio y tiempo de residencia.d) Ocupación.e) Clave de la credencial para votar.f) Cargo para el que se postula.g) Manifestación en que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.	
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.</p> <p>Cabe señalar, que las listas de candidatos que se encuentran publicadas contienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Listas de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.• Listas de los candidatos Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo. <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Turno a los PP.** El 20 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partidos del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza (PNA), MORENA, Partido Humanista (PH) y Partido Encuentro Social (PES) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 5. Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia por lo que hace a mi representado, ya que al no ser requisitos exigidos por la ley electoral no contamos con dicha información	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Respuesta del PP (PH).** El 21 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
La información solicitada es inexistente, ya que estos datos no obran como requisitos para ser registrados como candidatos, según se lee en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
No obstante lo anterior y afecto de hacer valer a favor de la ciudadana, el principio de máxima publicidad, le informamos que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 21 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Se declara Inexistente, dicha información toda vez que no obra en nuestros archivos, ya que no existe la obligación legal de presentarlos como requisito para ser candidato.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PT).** El 22 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
La información solicitada es inexistente, ya que estos datos no forman parte de los requisitos para ser registrados como candidatos, de conformidad con el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
No obstante, y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, le informamos que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral: www.ine.mx En el apartado señalado como “lo más reciente” seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PNA).** El 22 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta mediante oficio **NA/E/T/161/2015** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>Le informo que Nueva Alianza eligió a sus Candidatos de acuerdo a la <i>“Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el Proceso Interno de Elección de Candidatos a Diputados y Diputadas al Honorable Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral Federal dos mil catorce, dos mil quince”</i>.</p> <p>Es importante explicar que los Métodos referidos fueron realizados en apego a nuestra Norma Estatutaria, así como a lo dispuesto por la Ley Electoral, por lo que hago de su conocimiento, que de acuerdo al Artículo 238, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, <i>“la solicitud de registro de candidaturas, debe señalar el Partido</i></p>	Información inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p><i>Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los Candidatos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</i><i>b) Lugar y fecha de nacimiento;</i><i>c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</i><i>d) Ocupación;</i><i>e) Clave de la credencial para votar;</i><i>f) Cargo para el que se le postule, y</i><i>g) Los Candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos...”</i> <p>En este contexto le explico que el registro de Candidaturas de nuestro Instituto Político se llevó a cabo por los Comités de dirección General de nueva Alianza del 22 al 29 de marzo del presente año, por lo que la mencionada información obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral o en sus caso en los Institutos Electorales de cada Entidad Federativa.</p> <p>Lo anterior, con fundamento Art. 25, numeral 3, fracción IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
<p>Ahora bien, bajo el principio de máxima publicidad le comunico que las listas de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas Federales de Mayoría Relativa Representación Proporcional, se encuentran publicados en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx,enla presente ruta:</p> <p>Partidos, Candidatos y sus Campañas / Conócelos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el País / Listado de Candidatos: Mayoría Relativa / representación Proporcional</p> <p>Cabe mencionar que las mencionadas listas contienen los siguientes datos:</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Respuesta del PNA		Tipo de información
Candidatos de Mayoría Relativa	Candidatos de Representación Proporcional	
<ul style="list-style-type: none"> Partido político Entidad Federativa Distrito Nombre completo Género Cargo 	<ul style="list-style-type: none"> Partido político Entidad Federativa Distrito Nombre completo Género Cargo 	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PRD).** El 23 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se le informa al solicitante que, debido a que la ley no establece como requisito proporcionar e-mail, ni teléfono para registrarse como candidato a cargos de elección popular; dicha información es inexistente en los archivos de este Partido. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es posible entregar esa información.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PAN).** El 27 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Solicito le informe al solicitante que dichos requisitos no son exigidos por la ley, por lo tanto el Partido Acción Nacional no cuenta con información diversa a la ya proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

12. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PP MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
La información que se solicita es inexistente, ya que no hay obligación legal de presentarla para la obtención del registro como candidato y por lo tanto no obra en nuestros archivos.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), el PES dio respuesta mediante oficio ES/INE/790/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada es inexistente, los datos solicitados de acuerdo al artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no forman parte de los requisitos para ser registrados como candidatos, Encuentro Social por su parte, no solicitó como parte del registro que los ahora candidatos tuvieran una cuenta de correo electrónico institucional y/o pública, así como número de teléfono de oficina.	Inexistencia
El Instituto Nacional Electoral favoreciendo el principio de máxima publicidad, ha hecho públicas las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del instituto (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional. Encuentro	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
Social insistirá con los candidatos a fin de que en el mismo sitio electrónico hagan público su currículum el cual incluye datos de contacto.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PRI).** El 30 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta mediante oficio UTPRI/CEN/300415/433, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

RESPUESTA DEL PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informa a la interesada que la Coordinación de Estrategia Política, en oficio de fecha 29 de abril del 2015, mismo que anexo al presente, informó que respecto a la solicitud de datos del contacto se encuentran disponibles en la página de internet del Partido, misma que a continuación señalo:</p> <p style="text-align: center;">http://elecciones.pri.org.mx/</p> <p>Respecto al formato en el cual la ciudadana solicita le sea entregada la información, cabe mencionar que no es posible proporcionarlo, lo anterior con fundamento en el Criterio 09/10, del Instituto federal de Acceso a la Información que establece lo siguiente: <i>“...las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”</i></p>	<p>Información pública</p>
En lo que se refiere a la información complementaria de diputados Federales así como de candidatos a cargo de elección	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

RESPUESTA DEL PRI	Tipo de información
<p>popular en el ámbito local de acuerdo con los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informa que será pública si lo autoriza o proporciona cada uno de los candidatos; en cumplimiento al principio de máxima publicidad le pedimos que informe a la solicitante en la liga ya señalada podrá encontrar también los diferentes medios de contacto como lo son: Facebook, Twitter, entre otros.</p> <p>En consecuencia dicha información se declara pública conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Ampliación de plazo.** El 01 de mayo del 2015, se notificó a la C. Yanett Comparán a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
16. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR y los PP respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los PP PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Yanett Comparan, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública.

- El PRI al dar respuesta a la solicitud manifestó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

- Que respecto a la solicitud de datos del contacto de los candidatos del PRI, se encuentran disponibles en la página de internet del Partido, misma que a continuación señalo:

- <http://elecciones.pri.org.mx/>

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes citada, señalada por el PRI, la cual arrojó la siguiente pantalla:



V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de inexistencia.

Los PP PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES al dar respuesta, señalaron que es **inexistente** en sus archivos, bajo las siguientes argumentaciones.

PP	Información Inexistente
PRD	Se le informa al solicitante que, debido a que la ley no establece como requisito proporcionar e-mail, ni teléfono para registrarse como candidato a cargos de elección popular; dicha información es inexistente en los archivos de este Partido. Por lo que de conformidad con el artículo 25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

	<p>numeral 4) del Reglamento no es posible entregar esa información.</p>
PT	<p>Con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV; del Reglamento, le notifico que la información solicitada es inexistente, ya que estos datos no forman parte de los requisitos para ser registrados como candidatos, de conformidad con el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).</p>
PVEM	<p>Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia por lo que hace a mi representado, ya que al no ser requisitos exigidos por la ley electoral no contamos con dicha información.</p>
Movimiento Ciudadano	<p>En términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, se declara Inexistente, dicha información no obra en nuestros archivos, ya que no existe la obligación legal de presentarlos como requisito para ser candidato.</p>
PNA	<p>El PP eligió a sus Candidatos de acuerdo a la “Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el Proceso Interno de Elección de Candidatos a Diputados y Diputadas al Honorable Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral Federal dos mil catorce, dos mil quince”.</p> <p>Cabe señalar que los Métodos referidos fueron realizados en apego a nuestra Norma Estatutaria, así como a lo dispuesto por la Ley Electoral, por lo que hago de su conocimiento, que de acuerdo al Artículo 238, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “la solicitud de registro de candidaturas, debe señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los Candidatos:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

	<p>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>b) Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>d) Ocupación;</p> <p>e) Clave de la credencial para votar;</p> <p>f) Cargo para el que se le postule, y</p> <p>g) Los Candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos...”</p>
MORENA	<p>(...)</p> <p>La información que se solicita es inexistente, ya que no hay obligación legal de presentarla para la obtención del registro como candidato y por lo tanto no obra en nuestros archivos.</p>
PH	<p>(...) con fundamento en la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, señalo que la información solicitada es inexistente, ya que estos datos no obran como requisitos para ser registrados como candidatos, según se lee en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
PES	<p>Con fundamento en el Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento la información solicitada es inexistente, los datos solicitados de acuerdo al artículo 238 de la LGIPE no forman parte de los requisitos para ser registrados como candidatos, Encuentro Social por su parte, no solicitó como parte del registro que los ahora candidatos tuvieran una cuenta de correo electrónico institucional y/o pública, así como número de teléfono de oficina.</p>

Es importante mencionar los datos de contacto de correo electrónico y teléfonos de cada uno de los (as) candidatos (as) no se encuentran contemplados dentro de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución y su correlativo 10 y 238 de la LGIPE, por tal motivo son **inexistentes**.

Si bien los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los PP se desprende lo siguiente:

- Los PP PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES, no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los PP, se debe considerar la aplicación de lo

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los PP el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe de los PP
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

- Lo anterior en virtud de que dentro de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución y su correlativo 10 y 238 de la LGIPE, no se encuentran contemplados los datos de contacto de correo electrónico y teléfonos de cada uno de los (as) candidatos (as), por tal motivo son **inexistente**.

Artículo 238

1. La solicitud de registro de candidaturas, debe señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los Candidatos:

- a) *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) *Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) *Ocupación;*
- e) *Clave de la credencial para votar;*
- f) *Cargo para el que se le postule, y*
- g) *Los Candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos...”*

Derivado de lo anterior, y en razón de lo señalado por el artículo 55 de la Constitución, donde se establece que los candidatos a ser diputados requieren de requisitos para ocupar el cargo por el que se postulan, y en relación con las argumentaciones antes citadas se precisa que el artículo 238 de la LGIPE indica que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen, así como datos de los candidatos, dentro de los cuales no se prevén los requeridos por la solicitante.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información respecto a los datos de contacto de correo electrónico y teléfonos de cada uno de los (as) candidatos (as), fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto a los datos de contacto de correo electrónico y teléfonos de cada uno de los (as) candidatos (as) ya que el informe de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PH, MORENA y PES, respecto al contacto en la red social de twitter de cada uno de los (as) candidatos (as).
- Por lo que hace a las manifestaciones de la **DEPPP** y los PP **PAN y PNA**, se desprende la inexistencia de la información solicitada, sin embargo se advierte que no se señaló de manera expresa por lo que resulta procedente **confirmar** las declaratorias de **inexistencia** que se desprenden de las respuestas emitidas por la **DEPPP** y los PP **PAN y PNA**.

VI. Máxima Publicidad

La DEPPP y los partidos PT, PNA, PH y PES ponen a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** lo siguiente:

Las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento:

- Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.

Cabe señalar, que las listas de candidatos que se encuentran publicadas contienen la siguiente información:

- Listas de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de los candidatos Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

De igual forma el PRI señaló que respecto a la información complementaria de diputados Federales así como de candidatos a cargo de elección popular en el ámbito local, será pública si lo autoriza o proporciona cada uno de los candidatos, misma que se encuentra en la liga <http://elecciones.pri.org.mx/> donde podrá encontrar también los diferentes medios de contacto como lo son: Facebook, Twitter, entre otros.

De igual forma este CI, pone a disposición del solicitante la siguiente liga para su consulta:

http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/

The screenshot shows the INE website interface. At the top, there is a navigation menu with links like 'Directorio de Personal', 'Contacto', and 'Transmisiones en vivo'. Below that, the main header includes the INE logo and a search bar. The main content area features a banner for 'Candidatas y Candidatos' with the slogan '¡Conócelos!'. A text box below the banner states: 'Consulta la información proporcionada de manera voluntaria por las y los candidatos que participarán en la contienda electoral para el cargo de Diputadas y Diputados Federales 2015. El número de curriculas publicadas y su contenido son responsabilidad de los actores políticos. El Instituto únicamente apoya para su difusión.' Below this, there is a search filter section with the text 'Podrás hacer búsqueda por tipo de candidatura, actor político y entidad.' The filter for 'Tipo de candidatura' has 'Diputados Mayoría Relativa' selected. The 'Actor político' filter shows various party logos including PAN, PRI, PRD, PT, VERDE, and MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, 34 y 55 de la Constitución; 42 de la Ley; 238 de la LGPE; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por el PRI, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, respecto de los datos de contacto de correo electrónico y teléfonos de cada uno de los (as) candidatos (as), en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante, la información **bajo el principio de máxima publicidad**, la información proporcionada por la DEPPP, PT, PNA, PH y PES, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Yanett Comparan, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y a la C. Yanett Comparan, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información